



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 37 de Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en lo relativo al proceso de toma de decisiones en las Comisiones de Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2069



**AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Regidor Omar Antonio Borboa Becerra**, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en lo relativo al proceso de toma de decisiones en las Comisiones de Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento y sus comisiones son espacios deliberativos del Gobierno Municipal en los que deben discutirse y resolverse los asuntos públicos; de conformidad a las facultades que se le establecen a los municipios en el artículo 115 constitucional y siempre velando por el bien común.

Dichas decisiones de interés público deben obedecer a procesos de debate plurales y públicos, que garanticen las mejores alternativas para los municipios y sus habitantes; incorporando a las diferentes expresiones que conforman el Ayuntamiento en sus procesos deliberativos, y maximizando los resultados en favor de la sociedad.

Cabe señalar que de acuerdo con el tipo de decisión que se va a tomar en el Ayuntamiento, existen criterios y requisitos que se deben cumplir para su aprobación. Desde el *Quorum* necesario para que tengan validez las sesiones de



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en lo relativo al proceso de toma de decisiones en las Comisiones de Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ayuntamiento independientemente de los asuntos que así se vayan a discutir hasta el porcentaje de votos que se deben lograr para la aprobación de un dictamen.

Según las características de cada asunto, el consenso que debe existir para su autorización es distinto. De ahí que el número de votos que se deben obtener para la aprobación de un dictamen puede variar en función del tipo de tema que se va a discutir; existiendo dictámenes que requieren de mayorías simples y otros de mayorías calificadas para ser aprobados.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su capítulo VII "De las votaciones", en el artículo 36, establece los asuntos que, por su naturaleza, requieren de mayoría calificada de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento para ser autorizados por el mismo y cuyo proceso decisorio es objeto de la presente iniciativa. Dicho artículo a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y
- X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes".

Queda claro que, por su naturaleza, dichos asuntos requieren de un consenso mayor de los integrantes de Ayuntamiento, por ello es indispensable lograr la votación favorable de dos terceras partes de las y los regidores en el Pleno para su aprobación.



Zapopan

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso, apruebe reformar el artículo 37 de Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en lo relativo al proceso de toma de decisiones en las Comisiones de Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sin embargo, el proceso de aprobación en el Pleno, de los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, no es concordante con lo que se establece respecto al proceso de votación en comisiones, en el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, en su artículo 37; el cual, para todos los asuntos -sin distinción- solo establece la necesidad de lograr una mayoría simple para su aprobación. Dicho artículo, establece lo siguiente:

“Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente”

De acuerdo a lo anterior, puede constatarse una discrepancia entre los requisitos de aprobación de los temas en comisiones, establecidos en el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y los necesarios para la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; por ello, la presente iniciativa busca homologar los criterios para resolver favorables dichos asuntos, tanto en el Pleno del Ayuntamiento como en las comisiones del mismo: estableciendo como requisito que aquellos asuntos que requieran de mayoría calificada para su aprobación en el Pleno, también la requieran para su aprobación en comisiones.

De conformidad con lo expuesto, la modificación propuesta al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<i>“Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo</i>	Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo



Zapopan

A efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso, apruebe reformar el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en lo relativo a proceso de toma de decisiones en las Comisiones de Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

<p><i>quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de caudad.</i></p>	<p>quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. En caso de ser una decisión que en el Pleno del Ayuntamiento requiera contar con mayoría calificada, aplicará el mismo criterio decisorio para su aprobación en las comisiones en que se discuta y autorice dicho dictamen.</p>
<p><i>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</i></p>	<p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p>
<p><i>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente*</i></p>	<p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ponemos a consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente iniciativa que tiene por objeto que se estudie y en su caso, se apruebe reformar el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en lo relativo al proceso de toma de decisiones de las comisiones edilicias.



A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe reformar el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en lo relativo al proceso de toma de decisiones en las Comisiones de Ayuntamiento para los asuntos establecidos en el artículo 36 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ACUERDO

PRIMERO. Se turne a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y posterior dictamen;

SEGUNDO. Se apruebe, con base en lo establecido en la presente iniciativa, reformar el artículo 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

TERCERO. Se faculte al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios para la implementación de la presente iniciativa;

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JALISCO A 28 DE JUNIO DE 2022

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

REGIDOR OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA